



INSPECCIONADO [REDACTED]

EXP. ADMVO. No. PFPA/36.2/2C.27.1/0119-17.

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA No. S.J. 080/2022-V.I.

MESA: VIII

ELIMINADO: 3 palabras. Fundamento Legal: Artículo 116 De La Ley General De Transparencia Y Acceso A La Información Pública, en virtud de que se considera información confidencial la que contiene datos personales concernientes a una persona identificada o identificable.

ELIMINADO: 3 palabras. Fundamento Legal: Artículo 116 De La Ley General De Transparencia Y Acceso A La Información Pública, en virtud de que se considera información confidencial la que contiene datos personales concernientes a una persona identificada o identificable.

En la Ciudad de Xalapa-Enríquez, Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, a los **diecinueve** días del mes de **octubre** del año **dos mil veintidós**.

Visto para resolver el expediente citado al rubro, en el que se integra el procedimiento administrativo de inspección y vigilancia instaurado a [REDACTED] en los términos del Título Sexto, Capítulo II de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, de esta Oficina de Representación de Protección Ambiental de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Veracruz, dicta la siguiente resolución:

ELIMINADO: 3 palabras. Fundamento Legal: Artículo 116 De La Ley General De Transparencia Y Acceso A La Información Pública, en virtud de que se considera información confidencial la que contiene datos personales concernientes a una persona identificada o identificable.

RESULTANDOS

PRIMERO.- Que mediante orden de inspección No. PFPA/36.2/2C.27.1/0119-17 de fecha 25 de septiembre de 2017, signada por el entonces Delegado de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Veracruz, se comisionó a personal de inspección adscrito a esta Procuraduría para que realizara una visita de inspección al [REDACTED] en el domicilio ubicado en Calle Juárez No. 120, Col. El Paraíso, C.P. 93700, en el Municipio de Altotonga, Ver.

SEGUNDO.- En ejecución a la orden de inspección descrita en el resultando anterior, el C. Inspector Joaquín Romero Rodríguez, practico visita de inspección al [REDACTED] levantándose al efecto el acta de inspección No. PFPA/36.2/2C.27.1/0119-17 de fecha 29 de septiembre de 2017, con domicilio para oír y recibir notificaciones en [REDACTED]

ELIMINADO: 3 palabras en cada párrafo. Fundamento Legal: Artículo 116 De La Ley General De Transparencia Y Acceso A La Información Pública, en virtud de que se considera información confidencial la que contiene datos personales concernientes a una persona identificada o identificable.

ELIMINADO: 1 renglón y medio. Fundamento Legal: Artículo 116 De La Ley General De Transparencia Y Acceso A La Información Pública, en virtud de que se considera información confidencial la que contiene datos personales concernientes a una persona identificada o identificable.

TERCERO.- Que en fecha 5 de septiembre de 2022, el [REDACTED], fue notificado para que dentro del plazo de quince días hábiles, contados a partir de que surtiera efectos tal notificación, manifestara por escrito lo que a su derecho conviniera y aportara, en su caso, las pruebas que considerara procedentes en relación con los hechos u omisiones asentados en el acta descrita en el resultando inmediato anterior. Dicho plazo transcurrió del 6 al 27 de septiembre de 2022.

CUARTO.- Que mediante escrito de fecha 27 de septiembre de 2022, con sello de recibido por esta Procuraduría el día 28 de septiembre de 2022, el inspeccionado, manifestó por escrito lo que a su derecho convino y ofreció pruebas respecto a los hechos u omisiones por los que se le emplazó, mismo que se admitió con el acuerdo de comparecencia y apertura de alegatos No. 445/2022 de fecha 6 de octubre de 2022.

QUINTO.- Con el mismo acuerdo a que se refiere el resultando inmediato anterior, notificado el 6 de octubre de 2022, al día siguiente hábil, se pusieron a disposición del [REDACTED] los autos que integran el expediente en que se actúa, con el objeto de que, si así lo estimaba conveniente, presentara por escrito sus alegatos. Dicho plazo transcurrió del 10 al 12 de octubre de 2022.

SEXTO.- A pesar de la notificación a que refiere el resultando que antecede, el [REDACTED] no hizo uso del derecho conferido en el segundo párrafo del artículo 167 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, por lo que se le tuvo por perdido ese derecho, en los términos del acuerdo de no alegatos No. 446/2022 de fecha 13 de octubre de 2022.

ELIMINADO: 3 palabras en cada párrafo. Fundamento Legal: Artículo 116 De La Ley General De Transparencia Y Acceso A La Información Pública, en virtud de que se considera información confidencial la que contiene datos personales concernientes a una persona identificada o identificable.



INSPECCIONADO: [REDACTED]

EXP. ADMVO. No. PFPA/36.2/2C.27.1/0119-17.

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA No. S.J. 080/2022-V.I.

MESA: VIII

ELIMINADO: 3 palabras. Fundamento Legal: Artículo 116 De La Ley General De Transparencia Y Acceso A La Información Pública, en virtud de que se considera información confidencial la que contiene datos personales concernientes a una persona identificada o identificable.

SÉPTIMO.- Seguido por sus cauces el procedimiento de inspección y vigilancia, mediante el resultando que antecede, esta Procuraduría ordeno dictar la presente resolución, y

CONSIDERANDO

I.- Que el Encargado de Despacho de la Oficina de Representación de Protección Ambiental de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Veracruz, es competente para conocer y resolver el presente Procedimiento Administrativo, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 17, 26 y 32 Bis fracciones I y V de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 1º fracciones I, III y VIII, 4º, 5º fracciones III, IV, 6º, 160, 161, 168, 169 y 171 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente vigente; 1º, 2º fracción IV, 3º apartado B fracción I, 4º párrafo segundo, 33, 40, 41, 42 fracciones IV y VIII, 43 fracciones I, V, X, XXXVI y XLIX, 45 fracción VII, 46 y 66 fracciones VIII, IX, XI, XII, XIII y LV del Reglamento Interior de la Secretaría del Medio Ambiente y Recursos Naturales, Publicado en el Diario Oficial de la Federación el 27 de julio de 2022; artículos Primero Incisos a), b) y d), párrafo séptimo numeral 29 y artículo Segundo del Acuerdo por el que se señala el nombre, sede y circunscripción territorial de las Oficinas de Representación de Protección Ambiental de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en las entidades federativas y en la Zona Metropolitana del Valle de México, Publicado en el Diario Oficial de la Federación el 31 de agosto de 2022, **así como en lo establecido en el Segundo párrafo del Artículo Primero, fracción III numeral 4) del Artículo Octavo, así como los TRANSITORIOS PRIMERO Y SEGUNDO, del ACUERDO por el que se hace del conocimiento del público en general las medidas que se establecen para coadyuvar en la disminución de la propagación del coronavirus COVID-19, así como los días que serán considerados como inhábiles para efectos de los actos y procedimientos administrativos substanciados por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales y sus Órganos Administrativos, publicado en el Diario Oficial de la Federación el día 25 de enero del año 2021; NOTA Aclaratoria al Acuerdo por el que se hace del conocimiento del público en general las medidas que se establecen para coadyuvar en la disminución de la propagación del coronavirus COVID-19, así como los días que serán considerados como inhábiles para efectos de los actos y procedimientos administrativos substanciados por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales y sus órganos administrativos desconcentrados, con las excepciones que en el mismo se indican, publicado en la edición vespertina de 25 de enero de 2021, publicada en el diario oficial de la federación el 17 de febrero de 2021;** mismos que se encontraban suspendidos por virtud de los diversos Acuerdos publicados en el Diario Oficial de la Federación los días 24 de marzo de 2020, 17 y 30 de abril de 2020, 29 de mayo de 2020, 04 de junio de 2020 y 02 de julio de 2020; así como el **ACUERDO que modifica el diverso por el que se hace del conocimiento del público en general las medidas que se establecen para coadyuvar en la disminución de la propagación del coronavirus COVID-19, así como los días que serán considerados como inhábiles para efectos de los actos y procedimientos administrativos substanciados por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales y sus órganos administrativos desconcentrados, con las excepciones que en el mismo se indican, publicado el 25 de enero de 2021, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 26 de mayo de 2021.**

II.- En el acta descrita en el resultando segundo de la presente resolución se asentaron los siguientes hechos y omisiones:





INSPECCIONADO: [REDACTED]

EXP. ADMVO. No. PFFPA/36.2/2C.27.1/0119-17.

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA No. S.J. 080/2022-V.I.

MESA: VIII

ELIMINADO: 3 palabras. Fundamento Legal: Artículo 116 De La Ley General De Transparencia Y Acceso A La Información Pública, en virtud de que se considera información confidencial la que contiene datos personales concernientes a una persona identificada o identificable.

ELIMINADO: 3 palabras en cada párrafo. Fundamento Legal: Artículo 116 De La Ley General De Transparencia Y Acceso A La Información Pública, en virtud de que se considera información confidencial la que contiene datos personales concernientes a una persona identificada o identificable.

1.- El [REDACTED] contravino lo dispuesto en la Condicionante número 8 de la autorización para el transporte de residuos peligrosos No. 30-128-PS-I-09D-16, emitida mediante oficio No. SGPARN.02.MIC.4493/16 de fecha 12 de agosto de 2016, por la Delegación Federal de la SEMARNAT en el Estado de Veracruz, toda vez que al momento de la visita no exhibió las constancias de capacitación para la recolección y transporte de residuos peligrosos, por lo que presuntamente violento lo dispuesto en los artículos 85 fracción III del Reglamento de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de Los Residuos; lo cual actualizaría la hipótesis contenida en el artículo 106 fracción XXIV de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de Los Residuos.

2.- El [REDACTED] contravino lo dispuesto en la Condicionantes 12 de la autorización para el transporte de residuos peligrosos No. 30-128-PS-I-09D-16, emitida mediante oficio No. SGPARN.02.MIC.4493/16 de fecha 12 de agosto de 2016, por la Delegación Federal de la SEMARNAT en el Estado de Veracruz, toda vez que al momento de la visita no exhibió las pólizas de seguro que amparen daños a terceros y al ambiente, por lo que presuntamente contravino lo dispuesto en los artículos 80 fracción IX de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de Los Residuos y 76 fracciones I y II del Reglamento de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de Los Residuos; lo cual actualizaría la hipótesis contenida en el artículo 106 fracción XXIV de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de Los Residuos.

III.- Que mediante escrito de fecha 27 de septiembre de 2022, con sello de recibido por esta Procuraduría el día 28 de septiembre de 2022, compareció el [REDACTED]. En tal ocursu manifestó lo que convino a los intereses de su representada, y ofreció las pruebas que estimo pertinentes. Dicho escrito se tiene por reproducido como si se insertara en su literalidad, de conformidad con el principio de economía procesal establecido en el artículo 13 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.

Con fundamento en el artículo 197 del Código Federal de Procedimientos Civiles, esta Procuraduría se aboca solo al análisis de las constancias que integran el expediente en que se actúa, que tienen relación directa con el fondo del asunto que se resuelve.

Que mediante acuerdo de emplazamiento No. 156/2022 de fecha 31 de agosto de 2022, mismo que fue notificado al interesado el día 5 de septiembre de 2022, se le solicito el cumplimiento de 2 medidas correctivas a efecto de desvirtuar y/o subsanar las infracciones por las cuales fue emplazado, lo anterior, en relación con los hechos asentados en el acta de inspección No. PFFPA/36.2/2C.27.1/0119-17 practicada el día 29 de septiembre de 2017.

En ese sentido, esta Procuraduría procede al estudio y valoración tanto de los argumentos vertidos por la inspeccionada, así como de las documentales aportadas por la misma, con la finalidad de acreditar el cumplimiento de las citadas medidas.

Por cuanto hace al cumplimiento de la medida marcada con el número 1, consistente en: El C. [REDACTED] deberá exhibir a esta Procuraduría las constancias de capacitación para la recolección y transporte de residuos peligrosos, tal y como lo ordena la Condicionante número 8 de su autorización para el transporte de residuos peligrosos No. 30-128-PS-I-09D-16, emitida mediante oficio No. SGPARN.02.MIC.4493/16 de fecha 12 de agosto de 2016, por la Delegación Federal de la SEMARNAT en el Estado de Veracruz.

ELIMINADO: 3 palabras. Fundamento Legal: Artículo 116 De La Ley General De Transparencia Y Acceso A La Información Pública, en virtud de que se considera información confidencial la que contiene datos personales concernientes a una persona identificada o identificable.





INSPECCIONADO: [REDACTED]

EXP. ADMVO. No. PFPA/36.2/2C.27.1/0119-17.

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA No. S.J. 080/2022-V.I.

MESA: VIII

ELIMINADO: 3 palabras. Fundamento Legal: Artículo 116 De La Ley General De Transparencia Y Acceso A La Información Pública, en virtud de que se considera información confidencial la que contiene datos personales concernientes a una persona identificada o identificable.

Al respecto, el inspeccionado manifestó que se trata de información generada muchos años atrás y que las constancias originales fueron entregadas a los participantes interesados, por lo que solo fue posible recuperar algunas copias de dichos documentos, aunado a que por diversas circunstancias todo el personal que laboraba en el año 2017, de 10 solo quedan 2 operadores en activo.

Exhibiendo para tal efecto, las siguientes pruebas:

1.- DOCUMENTAL.- Consistente en **copia fotostática simple** de diez constancias con fechas de expedición los días 21 y 22 de junio de 2017, signadas por la Lic. Luz Argelia Paniagua Figueroa, Directora General de Capacitación de la empresa Talleres Navales del Golfo, expedidas a favor de los CC. Miguel Roa Leal, Ángel Sandoval Acosta, Miguel Ángel Juárez Ortiz, Ricardo Tejeda García, por su participación en el curso "Transporte Terrestre de Materiales y Residuos Peligrosos (Riesgo y Procedimientos de Emergencias) con una duración de 16 hrs.

ELIMINADO: 3 palabras. Fundamento Legal: Artículo 116 De La Ley General De Transparencia Y Acceso A La Información Pública, en virtud de que se considera información confidencial la que contiene datos personales concernientes a una persona identificada o identificable.

En ese sentido, por cuanto hace al cumplimiento de la medida marcada con el número 2, consistente en: El [REDACTED] deberá exhibir a esta Procuraduría las pólizas de seguro que amparen daños a terceros y al ambiente, tal y como lo ordena la Condicionante número 12 de su autorización para el transporte de residuos peligrosos No. 30-128-PS-I-09D-16, emitida mediante oficio No. SGPARN.02.MIC.4493/16 de fecha 12 de agosto de 2016, por la Delegación Federal de la SEMARNAT en el Estado de Veracruz.

Al respecto, el inspeccionado manifestó que por ser información generada varios años atrás durante el período de los años 2016 al 2018, realizo una búsqueda exhaustiva en los archivos de la empresa, tratando de recuperar la mayor información posible.

Señalando que la forma de trabajo en ese entonces entre la empresa y la compañía aseguradora era y sigue siendo vía electrónica por lo que todas las pólizas contratadas se manejan por ese medio y es así como pudo rastrear y recuperar los archivos para imprimir la información, la cual puede ser corroborada con la Aseguradora en la dirección y teléfonos que aparecen en las pólizas.

Exhibiendo para tal efecto, las siguientes pruebas:

1.- DOCUMENTAL.- Consistente en copia simple de la póliza número [REDACTED]

ELIMINADO: 5 renglones y medio. Fundamento Legal: Artículo 116 De La Ley General De Transparencia Y Acceso A La Información Pública, en virtud de que se considera información confidencial la que contiene datos personales concernientes a una persona identificada o identificable.

2.- DOCUMENTAL.- Consistente en copia simple de la póliza número [REDACTED]

ELIMINADO: 6 renglones y medio. Fundamento Legal: Artículo 116 De La Ley General De Transparencia Y Acceso A La Información Pública, en virtud de que se considera información confidencial la que contiene datos personales concernientes a una persona identificada o identificable.





INSPECCIONADO: [REDACTED]

EXP. ADMVO. No. PFFPA/36.2/2C.27.1/0119-17.

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA No. S.J. 080/2022-V.I.

MESA: VIII

ELIMINADO: 3 palabras. Fundamento Legal: Artículo 116 De La Ley General De Transparencia Y Acceso A La Información Pública, en virtud de que se considera información confidencial la que contiene datos personales concernientes a una persona identificada o identificable.

3.- DOCUMENTAL.- Consistente en copia simple de la póliza número [REDACTED]

ELIMINADO: 5 renglones y medio. Fundamento Legal: Artículo 116 De La Ley General De Transparencia Y Acceso A La Información Pública, en virtud de que se considera información confidencial la que contiene datos personales concernientes a una persona identificada o identificable.

4.- DOCUMENTAL.- Consistente en copia simple de la póliza número [REDACTED]

ELIMINADO: 7 renglones y medio. Fundamento Legal: Artículo 116 De La Ley General De Transparencia Y Acceso A La Información Pública, en virtud de que se considera información confidencial la que contiene datos personales concernientes a una persona identificada o identificable.

5.- DOCUMENTAL.- Consistente en copia simple de la póliza número [REDACTED]

ELIMINADO: 7 renglones y medio. Fundamento Legal: Artículo 116 De La Ley General De Transparencia Y Acceso A La Información Pública, en virtud de que se considera información confidencial la que contiene datos personales concernientes a una persona identificada o identificable.

6.- DOCUMENTAL.- Consistente en copia simple de la póliza número [REDACTED]

ELIMINADO: 6 renglones y medio. Fundamento Legal: Artículo 116 De La Ley General De Transparencia Y Acceso A La Información Pública, en virtud de que se considera información confidencial la que contiene datos personales concernientes a una persona identificada o identificable.

7.- DOCUMENTAL.- Consistente en copia simple de la póliza número [REDACTED]

ELIMINADO: 4 renglones y medio. Fundamento Legal: Artículo 116 De La Ley General De Transparencia Y Acceso A La Información Pública, en virtud de que se considera información confidencial la que contiene datos personales concernientes a una persona identificada o identificable.

8.- DOCUMENTAL.- Consistente en copia simple de la póliza número [REDACTED]

ELIMINADO: 4 renglones y medio. Fundamento Legal: Artículo 116 De La Ley General De Transparencia Y Acceso A La Información Pública, en virtud de que se considera información confidencial la que contiene datos personales concernientes a una persona identificada o identificable.





MEDIO AMBIENTE
SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



2022, AÑO DE RICARDO FLORES MAGÓN
Oficina de Representación de Protección Ambiental
de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente
en el Estado de Veracruz

INSPECCIONADO: [REDACTED]

EXP. ADMVO. No. PFFPA/36.2/2C.27.1/0119-17.

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA No. S.J. 080/2022-V.I.

MESA: VIII

ELIMINADO: 3 palabras. Fundamento Legal: Artículo 116 De La Ley General De Transparencia Y Acceso A La Información Pública, en virtud de que se considera información confidencial la que contiene datos personales concernientes a una persona identificada o identificable.

9.- DOCUMENTAL.- Consistente en copia simple de la póliza número [REDACTED]

ELIMINADO: 4 renglones y medio. Fundamento Legal: Artículo 116 De La Ley General De Transparencia Y Acceso A La Información Pública, en virtud de que se considera información confidencial la que contiene datos personales concernientes a una persona identificada o identificable.

10.- DOCUMENTAL.- Consistente en copia simple de la póliza número [REDACTED]

ELIMINADO: 4 renglones y medio. Fundamento Legal: Artículo 116 De La Ley General De Transparencia Y Acceso A La Información Pública, en virtud de que se considera información confidencial la que contiene datos personales concernientes a una persona identificada o identificable.

11.- DOCUMENTAL.- Consistente en copia simple de la póliza número [REDACTED]

ELIMINADO: 6 renglones y medio. Fundamento Legal: Artículo 116 De La Ley General De Transparencia Y Acceso A La Información Pública, en virtud de que se considera información confidencial la que contiene datos personales concernientes a una persona identificada o identificable.

12.- DOCUMENTAL.- Consistente en copia simple de la póliza número [REDACTED]

ELIMINADO: 4 renglones y medio. Fundamento Legal: Artículo 116 De La Ley General De Transparencia Y Acceso A La Información Pública, en virtud de que se considera información confidencial la que contiene datos personales concernientes a una persona identificada o identificable.

13.- DOCUMENTAL.- Consistente en copia simple de la póliza número [REDACTED]

ELIMINADO: 6 renglones y medio. Fundamento Legal: Artículo 116 De La Ley General De Transparencia Y Acceso A La Información Pública, en virtud de que se considera información confidencial la que contiene datos personales concernientes a una persona identificada o identificable.

14.- DOCUMENTAL.- Consistente en copia simple de la póliza número [REDACTED]

ELIMINADO: 4 renglones y medio. Fundamento Legal: Artículo 116 De La Ley General De Transparencia Y Acceso A La Información Pública, en virtud de que se considera información confidencial la que contiene datos personales concernientes a una persona identificada o identificable.

15.- DOCUMENTAL.- Consistente en copia simple de la póliza número [REDACTED]

ELIMINADO: 4 renglones y medio. Fundamento Legal: Artículo 116 De La Ley General De Transparencia Y Acceso A La Información Pública, en virtud de que se considera información confidencial la que contiene datos personales concernientes a una persona identificada o identificable.





INSPECCIONADO: [REDACTED]

EXP. ADMVO. No. PFPA/36.2/2C.27.1/0119-17.

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA No. S.J. 080/2022-V.I.

MESA: VIII

ELIMINADO: 3 palabras. Fundamento Legal: Artículo 116 De La Ley General De Transparencia Y Acceso A La Información Pública, en virtud de que se considera información confidencial la que contiene datos personales concernientes a una persona identificada o identificable.

16- DOCUMENTAL.- Consistente en copia simple de la póliza número [REDACTED]

ELIMINADO: 6 renglones y medio. Fundamento Legal: Artículo 116 De La Ley General De Transparencia Y Acceso A La Información Pública, en virtud de que se considera información confidencial la que contiene datos personales concernientes a una persona identificada o identificable.

17- DOCUMENTAL.- Consistente en copia simple de la póliza número [REDACTED]

ELIMINADO: 4 renglones y medio. Fundamento Legal: Artículo 116 De La Ley General De Transparencia Y Acceso A La Información Pública, en virtud de que se considera información confidencial la que contiene datos personales concernientes a una persona identificada o identificable.

18- DOCUMENTAL.- Consistente en copia simple de la póliza número [REDACTED]

ELIMINADO: 6 renglones y medio. Fundamento Legal: Artículo 116 De La Ley General De Transparencia Y Acceso A La Información Pública, en virtud de que se considera información confidencial la que contiene datos personales concernientes a una persona identificada o identificable.

19- DOCUMENTAL.- Consistente en copia simple de la póliza número [REDACTED]

ELIMINADO: 4 renglones y medio. Fundamento Legal: Artículo 116 De La Ley General De Transparencia Y Acceso A La Información Pública, en virtud de que se considera información confidencial la que contiene datos personales concernientes a una persona identificada o identificable.

20- DOCUMENTAL.- Consistente en copia simple de la póliza número [REDACTED]

ELIMINADO: 6 renglones y medio. Fundamento Legal: Artículo 116 De La Ley General De Transparencia Y Acceso A La Información Pública, en virtud de que se considera información confidencial la que contiene datos personales concernientes a una persona identificada o identificable.

21- DOCUMENTAL.- Consistente en copia simple de la póliza número [REDACTED]

ELIMINADO: 6 renglones y medio. Fundamento Legal: Artículo 116 De La Ley General De Transparencia Y Acceso A La Información Pública, en virtud de que se considera información confidencial la que contiene datos personales concernientes a una persona identificada o identificable.





INSPECCIONADO: [REDACTED]

EXP. ADMVO. No. PFPA/36.2/2C.27.1/0119-17.

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA No. S.J. 080/2022-V.I.

MESA: VIII

ELIMINADO: 3 palabras. Fundamento Legal: Artículo 116 De La Ley General De Transparencia Y Acceso A La Información Pública, en virtud de que se considera información confidencial la que contiene datos personales concernientes a una persona identificada o identificable.

22- DOCUMENTAL- Consistente en copia simple de la póliza número [REDACTED]

ELIMINADO: 5 renglones y medio. Fundamento Legal: Artículo 116 De La Ley General De Transparencia Y Acceso A La Información Pública, en virtud de que se considera información confidencial la que contiene datos personales concernientes a una persona identificada o identificable.

23- DOCUMENTAL- Consistente en copia simple de la póliza número [REDACTED]

ELIMINADO: 5 renglones y medio. Fundamento Legal: Artículo 116 De La Ley General De Transparencia Y Acceso A La Información Pública, en virtud de que se considera información confidencial la que contiene datos personales concernientes a una persona identificada o identificable.

24- DOCUMENTAL- Consistente en copia simple de la póliza por Responsabilidad Civil número [REDACTED]

ELIMINADO: 4 renglones y medio. Fundamento Legal: Artículo 116 De La Ley General De Transparencia Y Acceso A La Información Pública, en virtud de que se considera información confidencial la que contiene datos personales concernientes a una persona identificada o identificable.

25- DOCUMENTAL- Consistente en copia simple de la póliza número [REDACTED]

ELIMINADO: 6 renglones y medio. Fundamento Legal: Artículo 116 De La Ley General De Transparencia Y Acceso A La Información Pública, en virtud de que se considera información confidencial la que contiene datos personales concernientes a una persona identificada o identificable.

26- DOCUMENTAL- Consistente en copia simple de la póliza número [REDACTED]

ELIMINADO: 6 renglones y medio. Fundamento Legal: Artículo 116 De La Ley General De Transparencia Y Acceso A La Información Pública, en virtud de que se considera información confidencial la que contiene datos personales concernientes a una persona identificada o identificable.

27- DOCUMENTAL- Consistente en copia simple de la póliza número [REDACTED]

ELIMINADO: 6 renglones y medio. Fundamento Legal: Artículo 116 De La Ley General De Transparencia Y Acceso A La Información Pública, en virtud de que se considera información confidencial la que contiene datos personales concernientes a una persona identificada o identificable.





INSPECCIONADO: [REDACTED]

EXP. ADMVO. No. PFPA/36.2/2C.27.1/0119-17.

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA No. S.J. 080/2022-V.I.

MESA: VIII

ELIMINADO: 3 palabras. Fundamento Legal: Artículo 116 De La Ley General De Transparencia Y Acceso A La Información Pública, en virtud de que se considera información confidencial la que contiene datos personales concernientes a una persona identificada o identificable.

28- DOCUMENTAL.- Consistente en copia simple de la póliza número [REDACTED]

ELIMINADO: 6 renglones y medio. Fundamento Legal: Artículo 116 De La Ley General De Transparencia Y Acceso A La Información Pública, en virtud de que se considera información confidencial la que contiene datos personales concernientes a una persona identificada o identificable.

29- DOCUMENTAL.- Consistente en copia simple de la póliza número [REDACTED]

ELIMINADO: 6 renglones y medio. Fundamento Legal: Artículo 116 De La Ley General De Transparencia Y Acceso A La Información Pública, en virtud de que se considera información confidencial la que contiene datos personales concernientes a una persona identificada o identificable.

Al respecto, del estudio y análisis que se hace a las documentales aportadas por la empresa con la finalidad de acreditar el cumplimiento de las medidas marcadas con los números 1 y 2, se observa que las mismas fueron exhibidas en copias fotostáticas simples, a las cuales esta autoridad no les puede dar pleno valor probatorio, por lo que sólo pueden ser tomadas como indicios en tanto no se encuentren administradas a otro medio de prueba que permita perfeccionarlas, ya que esta autoridad administrativa no tiene la certeza de que sean copia fiel y exacta de su original; lo anterior encuentra su fundamento en los artículos 93 fracción II, 197 y 207 del Código Federal de Procedimientos Civiles, supletorio a la legislación ambiental.

Sirve de apoyo a lo anterior, el criterio adoptado con anterioridad se robustece con el sustentado por nuestro más alto tribunal en la siguiente jurisprudencia:

Época: Novena Época; Registro: 192109; Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito; Tipo de Tesis: Jurisprudencia; Fuente: Gaceta del Semanario Judicial de la Federación Núm. 68, abril de 2000; Materia(s): Común Tesis: 2ª./J.32/200; Página: 127.

COPIAS FOTOSTÁTICAS SIN CERTIFICAR.- SU VALOR PROBATORIO QUEDA AL PRUDENTE ARBITRIO JUDICIAL COMO INDICIO.- La jurisprudencia publicada en el Semanario Judicial de la Federación 1917-1988, Segunda Parte, Volumen II, página 916, número 533, con el rubro: "COPIAS FOTOSTÁTICAS. SU VALOR PROBATORIO.", establece que conforme a lo previsto por el artículo 217 del Código Federal de Procedimientos Civiles, el valor de las fotografías de documentos o de cualesquiera otras aportadas por los descubrimientos de la ciencia, cuando carecen de certificación, queda al prudente arbitrio judicial como indicio. La correcta interpretación y el alcance que debe darse a este criterio jurisprudencial no es el de que las copias fotostáticas sin certificar carecen de valor probatorio, sino que debe considerarse que dichas copias constituyen un medio de prueba reconocido por la ley cuyo valor queda al prudente arbitrio del juzgador como indicio. Por tanto, no resulta apegado a derecho negar todo valor probatorio a las fotostáticas de referencia por el solo hecho de carecer de certificación, sino que, considerándolas como indicio, debe atenderse a los hechos que con ellas se pretende probar y a los demás elementos probatorios que obren en autos, a fin de establecer como resultado de una valuación integral y relacionada de todas las pruebas, el verdadero alcance probatorio que debe otorgárseles.

Por lo anteriormente expuesto, dichas probanzas no son útiles ni benefician al inspeccionado a efecto de desvirtuar los hechos u omisiones que se hicieron constar en el acta de inspección multicitada y por cuales fue emplazado.





MEDIO AMBIENTE
SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y PROTECCIÓN NATURAL



2022, AÑO DE RICARDO FLORES MAGÓN
Oficina de Representación de Protección Ambiental
de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente
en el Estado de Veracruz

INSPECCIONADO: [REDACTED]

EXP. ADMVO. No. PFFPA/36.2/2C.27.1/0119-17.

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA No. S.J. 080/2022-V.I.

MESA: VIII

ELIMINADO: 3 palabras. Fundamento Legal: Artículo 116 De La Ley General De Transparencia Y Acceso A La Información Pública, en virtud de que se considera información confidencial la que contiene datos personales concernientes a una persona identificada o identificable.

ELIMINADO: 3 palabras. Fundamento Legal: Artículo 116 De La Ley General De Transparencia Y Acceso A La Información Pública, en virtud de que se considera información confidencial la que contiene datos personales concernientes a una persona identificada o identificable.

IV.- Una vez analizados los autos del expediente en que se actúa, de conformidad con lo establecido en el artículo 197 del Código Federal de Procedimientos Civiles, esta Procuraduría determina que los hechos u omisiones por los que el [REDACTED] fue emplazado no fueron desvirtuados ni subsanados.

Por tanto, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 129 y 202 del Código Federal de Procedimientos Civiles, esta autoridad confiere valor probatorio pleno al acta descrita en el ordenamiento segundo de la presente resolución, ya que fue levantada por servidores públicos en legal ejercicio de sus atribuciones e investidos de fe pública, además de que no obra en autos elemento alguno que la desvirtúe. Sirva de sustento para lo anterior lo dispuesto en la siguiente tesis:

ACTAS DE VISITA DOMICILIARIA.- AUN CUANDO POR SU CONTENIDO LA ACTUACIÓN DE LOS VISITADORES NO PUEDA TRASCENDER A LA ESFERA JURÍDICA DE LOS GOBERNADOS, ESTO NO LAS PRIVA DE LA CALIDAD DE DOCUMENTOS PÚBLICOS. - Si bien la tesis aislada emitida por la Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, consultable en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, Tomo XII, diciembre de dos mil, página cuatrocientos veintitrés, de rubro: "ACTAS DE VISITA DOMICILIARIA.- SU NATURALEZA Y OBJETO.", se refiere a los alcances y efectos de las atribuciones de los auxiliares de los administradores de Auditoría Fiscal, en cuanto señala que los actos de los visitadores no trascienden a la esfera jurídica del gobernado, que constituyen actos de ejecución de un mandamiento para la práctica de la visita, y que generalmente son opiniones que pueden servir para motivar la resolución que en su caso emita la autoridad competente para calificar el contenido de las actas levantadas por los visitadores, dicho criterio no considera que los documentos de mérito carezcan del carácter de públicos, ni de su contexto puede inferirse tal idea, atento a que ese tema no fue debatido en el asunto que originó la tesis referida. Ahora bien, el hecho de que por su contenido la actuación de los visitadores no pueda trascender a la esfera jurídica de los gobernados, no priva de la calidad de documento público a las actas que levanten dichos funcionarios auxiliares de la administración, pues se trata de documentos elaborados en el ejercicio de una función pública, como en el caso lo es la notificación y ejecución de una resolución de autoridad administrativa.

Amparo directo 248/2004. Constructores Civiles Angelopolitanos, S.A. de C.V. 8 de septiembre de 2004. Unanimidad de votos. Ponente: Manuel Rojas Fonseca. Secretario: Juan Calvillo Carrasco.

Nota: La tesis citada, aparece publicada con el número 2a. CLV/2000.

ACTAS DE VISITA.- TIENEN VALOR PROBATORIO PLENO. - De conformidad con lo dispuesto por los artículos 129 y 202 del código federal de procedimientos civiles, las actas de auditoría levantadas como consecuencia de una orden de visita expedida por un funcionario público en ejercicio de sus funciones, tienen la calidad de un documento público con valor probatorio pleno; por tanto, corresponde al particular desvirtuar lo asentado en las actas, probando la inexactitud de los hechos asentados en ellas.

Juicio atrayente número 11/89/4056/88.- Resuelto en sesión de 29 de septiembre de 1992, por mayoría de 6 votos y 1 con los resolutivos.- Magistrado Ponente: Jorge A. García Cáceres.- Secretario.- Lic. Adalberto G. Salgado Borrego.

RTFF. Tercera Época, Año V, número 57, Septiembre 1992, página 27.

ACTAS DE VISITA.- SU CARÁCTER. - Conforme a los artículos 129 y 202 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria en materia fiscal, 46 fracción I, vigente hasta el 31 de diciembre de 1989, y 234 fracción I del Código Fiscal de la Federación, las actas de visitas domiciliarias levantadas por personal comisionado de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, son documentos públicos que hacen prueba plena de los hechos en ellas contenidos; por tanto, cuando se pretenda desvirtuar éstos, la carga de la prueba recae en el contribuyente para que sea éste mediante argumentos elementos probatorios eficaces y fundados demuestre que los hechos asentados en ellas son incorrectos, restándoles así la eficacia probatoria que como documentos públicos poseen. (SS-103).

Juicio de Competencia Atrayente No. 56/89.- Resuelto en sesión de 18 de septiembre de 1991, por unanimidad de 9 votos.- Magistrado Ponente: Jorge Alberto García Cáceres.- Secretario: Lic. Adalberto G. Salgado Borrego.

RTFF. Tercera Época, Año IV, No. 47, Noviembre 1991, P. 7.



INSPECCIONADO: [REDACTED]

EXP. ADMVO. No. PFPA/36.2/2C.27.1/0119-17.

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA No. S.J. 080/2022-V.I.

MESA: VIII

ELIMINADO: 3 palabras. Fundamento Legal: Artículo 116 De La Ley General De Transparencia Y Acceso A La Información Pública, en virtud de que se considera información confidencial la que contiene datos personales concernientes a una persona identificada o identificable.

Por virtud de lo anterior, esta Procuraduría determina que ha quedado establecida la certidumbre de las infracciones imputadas al [REDACTED] por las violaciones en que incurrió a las disposiciones de la legislación federal vigente al momento de practicarse la visita de inspección, en los términos anteriormente descritos.

V.- Derivado de los hechos y omisiones señalados y no desvirtuados en los considerandos que anteceden, el [REDACTED] no dio cumplimiento a las condicionantes números 8 y 12 de la autorización para el transporte de residuos peligrosos No. 30-128-PS-I-09D-16, emitida mediante oficio No. SGPARN.02.MIC.4493/16 de fecha 12 de agosto de 2016, por la Delegación Federal de la SEMARNAT en el Estado de Veracruz, toda vez que al momento de la visita no exhibió las constancias de capacitación para la recolección y transporte de residuos peligrosos, así como las pólizas de seguro que amparen daños a terceros y al ambiente, por lo que violento lo dispuesto en los artículos 80 fracción IX de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos y 76 fracciones I y II y 85 fracción III del Reglamento de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de Los Residuos; lo cual actualizaría la hipótesis contenida en el artículo 106 fracción XXIV de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de Los Residuos.

ELIMINADO: 3 palabras. En cada párrafo. Fundamento Legal: Artículo 116 De La Ley General De Transparencia Y Acceso A La Información Pública, en virtud de que se considera información confidencial la que contiene datos personales concernientes a una persona identificada o identificable.

VI.- Toda vez que ha quedado acreditada la comisión de las infracciones cometidas por parte del **C.** [REDACTED] a las disposiciones de la normatividad ambiental vigente, esta Procuraduría determina que procede la imposición de las sanciones administrativas conducentes, en los términos del artículo 171 Fracción I y 173 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, para cuyo efecto se toma en consideración:

A).- LA GRAVEDAD DE LA INFRACCIÓN:

Respecto de la gravedad de la infracción en el presente asunto, se encuentran directamente relacionados con los hechos asentados en el acta de inspección No. PFPA/36.2/2C.27.1/0119-17 de fecha 29 de septiembre de 2017, consistente en no haber dado cumplimiento a las condicionantes números 8 y 12 de la autorización para el transporte de residuos peligrosos No. 30-128-PS-I-09D-16, emitida mediante oficio No. SGPARN.02.MIC.4493/16 de fecha 12 de agosto de 2016, por la Delegación Federal de la SEMARNAT en el Estado de Veracruz, toda vez que al momento de la visita no exhibió las constancias de capacitación para la recolección y transporte de residuos peligrosos, así como las pólizas de seguro que amparen daños a terceros y al ambiente, con lo cual está omitiendo proporcionar a la autoridad ambiental la información que dé certeza de saber cuál es el manejo que le da a sus residuos generados, así como los posibles efectos ambientales que pudiesen provocar su manejo inadecuado, representando lo anterior un riesgo para el medio ambiente y la salud pública, toda vez que un mal manejo de estos residuos y sus lixiviados puedan provocar que sean absorbidos por el suelo, mantos freáticos y aguas superficiales, ocasionando su contaminación, o bien, que puedan entrar en contacto con la población biacumulándose en las cadenas tróficas causando diversos efectos adversos a la salud pública, elementos que deben ser satisfactorios para el bienestar de la población y el Equilibrio Ecológico.





INSPECCIONADO: [REDACTED]

EXP. ADMVO. No. PFFPA/36.2/2C.27.1/0119-17.

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA No. S.J. 080/2022-V.I.

MESA: VIII

ELIMINADO: 3 palabras. Fundamento Legal: Artículo 116 De La Ley General De Transparencia Y Acceso A La Información Pública, en virtud de que se considera información confidencial la que contiene datos personales concernientes a una persona identificada o identificable.

ELIMINADO: 3 palabras. Fundamento Legal: Artículo 116 De La Ley General De Transparencia Y Acceso A La Información Pública, en virtud de que se considera información confidencial la que contiene datos personales concernientes a una persona identificada o identificable.

B).- LAS CONDICIONES ECONÓMICAS:

A efecto de determinar las condiciones económicas, de [REDACTED] se hace constar que posee el Registro Federal de Contribuyentes SAJR600210930, teniendo como actividad el transporte de materiales y residuos peligrosos, para lo cual cuenta con 31 unidades (14 tractores, 15 tanques de entre 22,000 y 45,000 lts de capacidad y dos cajas cerradas de 3.5 y 6 tons), así como con 40 empleados y que el inmueble donde realiza dicha actividad es de su propiedad el cual tiene una superficie de 9,453 m², por lo que se considera que dicha persona física con actividad comercial, se encuentra entre las contempladas por el Código de Comercio en sus artículos 3º fracción II y 75 fracción VII cuya finalidad es especulativa, lo que implica un ingreso por el servicio que presta.

En virtud de lo anterior, al no haber constancia adicional dentro de las actuaciones que corren agregadas en el expediente que se actúa que pudieran ser susceptibles de ser valoradas en razón de la situación económica del inspeccionado; esta autoridad determina que con base en el acta de inspección No. PFFPA/36.2/2C.27.1/0119-17 levanta el día 29 de septiembre de 2017, que sus condiciones económicas son suficientes para solventar una sanción económica, derivado de la omisión al cumplimiento de sus obligaciones ambientales a pesar del tiempo que ha transcurrido desde el momento en que se inició el presente procedimiento administrativo y de su incumplimiento a las disposiciones contenidas en la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos y su Reglamento.

C).- LA REINCIDENCIA:

En una búsqueda practicada en el archivo general de esta Procuraduría, no fue posible encontrar expedientes integrados a partir de procedimientos administrativos seguidos en contra del C. [REDACTED] en los que se acrediten infracciones en materia de residuos peligrosos, lo que permite inferir que no es reincidente.

D).- EL CARACTER INTENCIONAL O NEGLIGENTE DE LA ACCION U OMISION CONSTITUTIVAS DE LA INFRACCION:

De las constancias que integran los autos del expediente administrativo en que se actúa, así como de los hechos u omisiones a que se refieren los considerandos que anteceden y en particular de la naturaleza de la actividad desarrollada por el [REDACTED] es factible colegir que conoce las obligaciones a que está sujeto para dar cumplimiento cabal a la normatividad ambiental vigente en materia de residuos peligrosos.

Sin embargo, los hechos y omisiones circunstanciados en el acta de inspección devienen en la comisión de conductas que evidencian negligencia en su actuar.

Además, es de señalarse que a pesar de habersele ordenado con anterioridad la ejecución de las medidas necesarias para el cumplimiento de las obligaciones que le impone la legislación de la materia, esta Procuraduría ha circunstanciado la inobservancia injustificada de la empresa inspeccionada, de donde se deriva la intencionalidad en su actuar.

ELIMINADO: 3 palabras. En cada párrafo Fundamento Legal: Artículo 116 De La Ley General De Transparencia Y Acceso A La Información Pública, en virtud de que se considera información confidencial la que contiene datos personales concernientes a una persona identificada o identificable.



361

INSPECCIONADO: [REDACTED]

EXP. ADMVO. No. PFFA/36.2/2C.27.1/0119-17.

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA No. S.J. 080/2022-V.I.

MESA: VIII

ELIMINADO: 3 palabras. Fundamento Legal: Artículo 116 De La Ley General De Transparencia Y Acceso A La Información Pública, en virtud de que se considera información confidencial la que contiene datos personales concernientes a una persona identificada o identificable.

E).- EL BENEFICIO DIRECTAMENTE OBTENIDO POR EL INFRACTOR POR LOS ACTOS QUE MOTIVAN LA SANCION:

Con el propósito de determinar el beneficio directamente obtenido por la empresa en el caso particular, por los actos que motivan la sanción, es necesario señalar que las irregularidades cometidas por el [REDACTED] implican la falta de erogación monetaria, lo que se traduce en un beneficio económico.

ELIMINADO: 3 palabras. Fundamento Legal: Artículo 116 De La Ley General De Transparencia Y Acceso A La Información Pública, en virtud de que se considera información confidencial la que contiene datos personales concernientes a una persona identificada o identificable.

VII.- Y tomando en cuenta lo establecido en los considerandos II, III, IV, V y VI de esta resolución, esta autoridad federal determina que es procedente imponerle las siguientes sanciones administrativas:

A).- En virtud de los razonamientos lógicos-jurídicos vertidos en los considerandos que anteceden a la presente resolución, las cuales han sido valorados conforme a derecho y en los que se expresan de manera clara y precisa las circunstancias especiales y particulares del caso concreto que nos ocupa, aplicando las Leyes y Reglamentos expedidos con anterioridad a la comisión de la irregularidad que nos atañe, es que se acredita la infracción prevista en el artículo 106 fracción XXIV de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de Los Residuos, consistente en no haber dado cumplimiento a la condicionante número 8 de la autorización para el transporte de residuos peligrosos No. 30-128-PS-I-09D-16, emitida mediante oficio No. SGPARN.02.MIC.4493/16 de fecha 12 de agosto de 2016, por la Delegación Federal de la SEMARNAT en el Estado de Veracruz, toda vez que no exhibió las constancias de capacitación para la recolección y transporte de residuos peligrosos, con lo cual contravino lo dispuesto en el artículo 85 fracción III del Reglamento de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de Los Residuos; por lo que se procede imponer una multa por el monto de **\$ 30,020.64 (TREINTA MIL VEINTE PESOS 64/100 M.N.)**, equivalente a trescientas doce veces la Unidad de Medida y Actualización (UMA); toda vez que el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización, correspondiente al año 2022, es de **\$ 96.22 (NOVENTA Y SEIS PESOS 22/100 M.N.)**, lo anterior de conformidad con lo dispuesto por el artículo 112 fracción V de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de Los Residuos, así como por el Decreto que declara Reformadas y Adicionadas diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de desindexación del Salario Mínimo publicado en el Diario Oficial de la Federación en fecha 27 de enero de 2016, y de acuerdo a la publicación de "UNIDAD de Medida y Actualización", emitido por el INEGI y publicado en el Diario Oficial de la Federación en fecha 10 de enero de 2022.

B).- En virtud de los razonamientos lógicos-jurídicos vertidos en los considerandos que anteceden a la presente resolución, las cuales han sido valorados conforme a derecho y en los que se expresan de manera clara y precisa las circunstancias especiales y particulares del caso concreto que nos ocupa, aplicando las Leyes y Reglamentos expedidos con anterioridad a la comisión de la irregularidad que nos atañe, es que se acredita la infracción prevista en el artículo 106 fracción XXIV de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de Los Residuos, consistente en no haber dado cumplimiento a la condicionante número 12 de la autorización para el transporte de residuos peligrosos No. 30-128-PS-I-09D-16, emitida mediante oficio No. SGPARN.02.MIC.4493/16 de fecha 12 de agosto de 2016, por la Delegación Federal de la SEMARNAT en el Estado de Veracruz, toda vez que no exhibió las pólizas de seguro que amparen daños a terceros y al ambiente, con lo cual contravino lo dispuesto en los artículos 80 fracción IX de la Ley General para la Prevención y Gestión





INSPECCIONADO: [REDACTED]

EXP. ADMVO. No. PFFPA/36.2/2C.27.1/0119-17.

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA No. S.J. 080/2022-V.I.

MESA: VIII

ELIMINADO: 3 palabras. Fundamento Legal: Artículo 116 De La Ley General De Transparencia Y Acceso A La Información Pública, en virtud de que se considera información confidencial la que contiene datos personales concernientes a una persona identificada o identificable.

Integral de los Residuos y 76 fracciones I y II del Reglamento de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de Los Residuos; por lo que se procede imponer una multa por el monto de \$ **30,020.64 (TREINTA MIL VEINTE PESOS 64/100 M.N.)**, equivalente a trescientas doce veces la Unidad de Medida y Actualización (UMA); toda vez que el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización, correspondiente al año 2022, es de \$ **96.22 (NOVENTA Y SEIS PESOS 22/100 M.N.)**, lo anterior de conformidad con lo dispuesto por el artículo 112 fracción V de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de Los Residuos, así como por el Decreto que declara Reformadas y Adicionadas diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de desindexación del Salario Mínimo publicado en el Diario Oficial de la Federación en fecha 27 de enero de 2016, y de acuerdo a la publicación de "UNIDAD de Medida y Actualización", emitido por el INEGI y publicado en el Diario Oficial de la Federación en fecha 10 de enero de 2022.

VIII.- Una vez analizadas las circunstancias particulares de los hechos u omisiones materia de este procedimiento administrativo, así como las de las promociones aportadas por el [REDACTED] en los términos de los considerandos que anteceden, con fundamento en los artículos 169 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, 111 párrafo tercero de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de Los Residuos, 160 párrafo primero del Reglamento de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de Los Residuos, 57 fracción I y 59 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, 17, 26 y 32 Bis fracciones I y V de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 43 fracciones V y X, 66 fracciones IX, XI, XII y XIII del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 27 de julio de 2022; esta Oficina de Representación de Protección Ambiental de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Veracruz, procede a resolver en definitiva y:

ELIMINADO: 3 palabras. Fundamento Legal: Artículo 116 De La Ley General De Transparencia Y Acceso A La Información Pública, en virtud de que se considera información confidencial la que contiene datos personales concernientes a una persona identificada o identificable.

RESUELVE

PRIMERO.- Que el Encargado de Despacho de la Oficina de Representación de Protección Ambiental de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Veracruz, es competente para conocer y resolver el presente procedimiento administrativo de conformidad con lo dispuesto en el Considerando PRIMERO de la presente Resolución Administrativa.

SEGUNDO.- En virtud de los razonamientos lógicos-jurídicos vertidos en los considerandos que anteceden a la presente resolución, las cuales han sido valorados conforme a derecho y en los que se expresan de manera clara y precisa las circunstancias especiales y particulares del caso concreto que nos ocupa, aplicando las Leyes y Reglamentos expedidos con anterioridad a la comisión de la irregularidad que nos atañe, es que se acreditan las infracciones previstas en el artículo 106 fracción XXIV de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de Los Residuos, consistente en no haber dado cumplimiento a las condicionantes números 8 y 12 de la autorización para el transporte de residuos peligrosos No. 30-128-PS-I-09D-16, emitida mediante oficio No. SGPARN.02.MIC.4493/16 de fecha 12 de agosto de 2016, por la Delegación Federal de la SEMARNAT en el Estado de Veracruz, toda vez que no exhibió las constancias de capacitación para la recolección y transporte de residuos peligrosos, así como las pólizas de seguro que amparen daños a terceros y al ambiente, con lo cual contravino lo dispuesto en los artículos 80 fracción IX de la Ley General para la Prevención y Gestión



363

INSPECCIONADO: [REDACTED]

EXP. ADMVO. No. PFPA/36.2/2C.27.1/0119-17.

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA No. S.J. 080/2022-V.I.

MESA: VIII

ELIMINADO: 3 palabras. Fundamento Legal: Artículo 116 De La Ley General De Transparencia Y Acceso A La Información Pública, en virtud de que se considera información confidencial la que contiene datos personales concernientes a una persona identificada o identificable.

Integral de los Residuos y 76 fracciones I y II y 85 fracción III del Reglamento de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de Los Residuos; por lo que se procede imponer una multa por el monto total de **\$ 60,041.28 (SESENTA MIL CUARENTA Y ÚN MIL PESOS 28/100 M.N.)**, equivalente a seiscientos veinticuatro veces la Unidad de Medida y Actualización (UMA); toda vez que el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización, correspondiente al año 2022, es de **\$ 96.22 (NOVENTA Y SEIS PESOS 22/100 M.N.)**, lo anterior de conformidad con lo dispuesto por el artículo 112 fracción V de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de Los Residuos, así como por el Decreto que declara Reformadas y Adicionadas diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de desindexación del Salario Mínimo publicado en el Diario Oficial de la Federación en fecha 27 de enero de 2016, y de acuerdo a la publicación de "UNIDAD de Medida y Actualización", emitido por el INEGI y publicado en el Diario Oficial de la Federación en fecha 10 de enero de 2022.

ELIMINADO: 3 palabras. Fundamento Legal: Artículo 116 De La Ley General De Transparencia Y Acceso A La Información Pública, en virtud de que se considera información confidencial la que contiene datos personales concernientes a una persona identificada o identificable.

TERCERO.- Hágase del conocimiento al [REDACTED] que podrá solicitar la reducción y/o conmutación de la multa, por una inversión equivalente que genere un beneficio directo para la protección, preservación o restauración del ambiente y los recursos naturales, lo anterior con fundamento en lo dispuesto en los artículos 169 penúltimo párrafo y 173 último párrafo de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, 111 de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de Los Residuos, 160 párrafo segundo y tercero y 161 del Reglamento de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de Los Residuos, para lo cual, podrá presentar por escrito la solicitud y el proyecto respectivo.

Entre otros proyectos pueden considerarse los siguientes:

- A).-** Adquisición e instalación de equipo para evitar la contaminación no relacionada con las obligaciones legales de la empresa sancionada;
- B).-** Acciones dentro del programa de Auditoría Ambiental en términos de los artículos 38 y 38 Bis de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, que se dirijan a realizar el examen metodológico de las operaciones de la empresa sancionada, respecto de la comunicación y el riesgo que generan, el grado de cumplimiento de la normatividad ambiental y de los parámetros internacionales y de buenas prácticas de operación e ingeniería aplicables, con el objeto de definir los medidas preventivas y correctivas necesarias para proteger el medio ambiente;
- C).-** Diseño, implementación y ejecución de un programa interno de prevención delictiva de la empresa (programa de cumplimiento criminal) que en término de los artículos 15 fracción VI de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Medio Ambiente, y 11 Bis párrafo último del Código Penal Federal, permitan prevenir dentro de una empresa la comisión de delitos contra el ambiente e infracciones administrativas ambientales.
- D).-** Acciones de difusión de información ambiental en términos de lo dispuesto por los artículos 3 fracciones XXVI y XXVII, 15 fracciones VI, 159 Bis 3 párrafo segundo de la Ley del Equilibrio Ecológico y la Protección al Medio Ambiente.
- E).-** Acciones de educación ambiental que en los términos de los artículos 15 fracción XX, 39 y 41 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Medio Ambiente promuevan la incorporación de contenidos ecológicos, desarrollo sustentable, mitigación, adaptación y reducción de la vulnerabilidad ante el cambio climático, protección del ambiente, conocimientos, valores y competencias, en los diversos ciclos educativos; investigación científica y tecnológica, planes y programas para la formación de especialistas y para la investigación de las causas y efectos de los fenómenos ambientales. Asimismo, programas académicos que generen conocimientos estratégicos acerca de la naturaleza, la interacción entre los elementos de los ecosistemas, incluido el ser humano, la evolución y transformación de estos; y aquellos programas que formen la prevención, restauración, conservación y protección del ambiente;
- F).-** Acciones de mitigación y adaptación a los efectos del cambio climático; o
- G).-** Acciones en beneficio de las áreas naturales protegidas; creación de áreas destinadas voluntariamente a la conservación; así como medidas para la conservación de la flora, fauna y los ecosistemas en términos de lo dispuesto por el título segundo de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Medio Ambiente entre otros.



INSPECCIONADO: [REDACTED]

EXP. ADMVO. No. PFFPA/36.2/2C.27.1/0119-17.

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA No. S.J. 080/2022-V.I.

MESA: VIII

ELIMINADO: 3 palabras. Fundamento Legal: Artículo 116 De La Ley General De Transparencia Y Acceso A La Información Pública, en virtud de que se considera información confidencial la que contiene datos personales concernientes a una persona identificada o identificable.

Los interesados en solicitar la modificación y conmutación de multas podrán petitionar los lineamientos internos en esta materia mediante escrito simple, así como la orientación y asesoramiento de esta autoridad.

CUARTO.- Hágase del conocimiento al [REDACTED] que el proyecto podrá presentarse por escrito, mismo que deberá contar los siguientes requisitos:

ELIMINADO: 3 palabras. Fundamento Legal: Artículo 116 De La Ley General De Transparencia Y Acceso A La Información Pública, en virtud de que se considera información confidencial la que contiene datos personales concernientes a una persona identificada o identificable.

- A).- La explicación detallada de todas y cada una de las actividades que se requieran para llevar a cabo el proyecto.
- B).- El monto total que se pretende invertir mismo que deberá ser mayor o igual al de la multa impuesta, precisando el costo unitario de los materiales, equipos y mano de obra que en su caso requiera la ejecución del proyecto.
- C).- El lugar, sitio o establecimiento donde se pretende ejecutar.
- D).- Programa calendarizado de las acciones a realizar en el proyecto.
- E).- La descripción de los posibles beneficios ambientales que se general con motivo de la ejecución del proyecto.
- F).- La garantía de la multa impuesta.

El proyecto que se presente no deberá tener relación con las irregularidades por las cuales se sanciono, tampoco con la medida correctiva que le haya sido ordenada en la resolución sancionatoria, ni con las obligaciones que por mandamiento de ley tiene que cumplir con motivo del proceso productivo que realiza, además de que dicho proyecto deberá generar beneficios ambientales de carácter colectivo.

En caso de no presentarse dicho proyecto contara sólo con quince días hábiles adicionales para su presentación. Si la solicitud y/o el proyecto se presentaren fuera del plazo referido, se tendrán por no presentados y se ordenara su archivo.

ELIMINADO: 3 palabras. En cada párrafo. Fundamento Legal: Artículo 116 De La Ley General De Transparencia Y Acceso A La Información Pública, en virtud de que se considera información confidencial la que contiene datos personales concernientes a una persona identificada o identificable.

QUINTO.- Se le hace de su conocimiento al [REDACTED] que esta Oficina de Representación de Protección Ambiental de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Veracruz, podrá realizar nueva visita de inspección y/o verificación según sea el caso, a la negociación antes mencionada, a fin de verificar el cumplimiento de las disposiciones establecidas en la legislación ambiental vigente en Materia de Residuos Peligrosos, así como a las Normas Oficiales Mexicanas aplicable al caso y demás disposiciones a fines a la materia.

SEXTO.- Túrnese copia certificada de la presente Resolución Administrativa a la Oficina de Administración Desconcentrada de Recaudación del Servicio de Administración Tributaria que corresponda, para que proceda al cobro de la multa impuesta en la presente Resolución, una vez sea pagada, lo comunique a esta Delegación.

En ese orden de ideas, se hace del conocimiento al [REDACTED] que en el caso que desee realizar el pago de la multa impuesta de manera voluntaria, deberán de observar lo siguiente:

Para realizar el pago de la multa impuesta por esta autoridad, deberá seguir los siguientes pasos:



369



MEDIO AMBIENTE
SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



2022, AÑO DE RICARDO FLORES MAGÓN
Oficina de Representación de Protección Ambiental
de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente
en el Estado de Veracruz

INSPECCIONADO: [REDACTED]

EXP. ADMVO. No. PFPA/36.2/2C.27.1/0119-17.

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA No. S.J. 080/2022-V.I.

MESA: VIII

ELIMINADO: 3 palabras. Fundamento Legal: Artículo 116 De La Ley General De Transparencia Y Acceso A La Información Pública, en virtud de que se considera información confidencial la que contiene datos personales concernientes a una persona identificada o identificable.

- Paso 1:** Ingresar a la dirección electrónica: http://tramites.semarnat.gob.mx/index.php?option=com_wrapper&view=wrapper&Itemid=446 o a la dirección electrónica <http://www.semarnat.gob.mx/Paques/Inicio.aspx>
- Paso 2:** Seleccionar el icono de trámites y posteriormente el icono de pagos.
- Paso 3:** Registrarse como usuario.
- Paso 4:** Ingrese su Usuario y contraseña.
- Paso 5:** Seleccionar el icono de PROFEPA.
- Paso 6:** Seleccionar en el campo de Dirección General: Multas.
- Paso 7:** Seleccionar la clave del artículo de la Ley Federal de Derechos: que es el 0.
- Paso 8:** Seleccionar el nombre o descripción del trámite: Multas impuestas por la PROFEPA.
- Paso 9:** Presionar el icono de buscar y dar enter en el icono de Multas impuestas por la PROFEPA.
- Paso 10:** Seleccionar la entidad en la que se le sancionó (Estado de Veracruz).
- Paso 11:** Llenar el campo de servicios y cantidad a pagar con el monto de la multa.
- Paso 12:** Llenar en el campo de descripción con el número y la fecha de la resolución administrativa en la que se impuso la multa y número del expediente administrativo y la Delegación de PROFEPA en el estado de Veracruz.
- Paso 13:** Seleccionar la opción Hoja de pago en ventanilla.
- Paso 14:** Imprimir o guardar la "Hoja de Ayuda".
- Paso 15:** Realizar el pago ya sea por internet a través de los portales bancarios autorizados por el SAT o bien, en las ventanillas bancarias utilizando la "Hoja de Ayuda".
- Paso 16:** Presentar ante la Delegación de PROFEPA en el estado de Veracruz, escrito libre con la copia del pago realizado y el original para su debido cotejo.

SÉPTIMO.- Con fundamento en el artículo 70 fracción I de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, se apercibe y se amonesta al [REDACTED] para que no vuelva a infringir las disposiciones contenidas en la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de Los Residuos y su Reglamento.

ELIMINADO: 3 palabras en cada párrafo. Fundamento Legal: Artículo 116 De La Ley General De Transparencia Y Acceso A La Información Pública, en virtud de que se considera información confidencial la que contiene datos personales concernientes a una persona identificada o identificable.

OCTAVO.- Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 3º fracción XV de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, se hace del conocimiento al [REDACTED] que esta resolución es definitiva en la vía administrativa, en contra de la que procede el Recurso de Revisión previsto en el artículo 176 y 179 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente mismo que en su caso, se interpondrá directamente ante esta Oficina de Representación de Protección Ambiental de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Veracruz, **en un plazo de quince días contados a partir del día siguiente de que sea notificada la presente resolución.** Asimismo podrá solicitar la revocación o modificación de la multa impuesta, lo anterior en los términos de lo dispuesto por el artículo 169 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, o podrá interponer el Juicio Contencioso Administrativo ante la Sala Especializada en Materia Ambiental y de Regulación del Tribunal Federal de Justicia Administrativa, en un término de **treinta días hábiles**, plazo que empezará a computarse a partir del día hábil siguiente a aquel en que surta efectos la notificación de la presente resolución, tal y como lo prevé la Ley Federal de Procedimiento Contencioso Administrativo.

NOVENO.- Con fundamento en el artículo 3 fracción XIV de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, se hace saber al interesado que el expediente abierto con motivo del presente procedimiento administrativo se encuentra para su consulta, en la Oficina de Representación de Protección Ambiental de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Veracruz, ubicadas en la Calle 5 de Febrero No. 11, Zona Centro, Xalapa, Ver.

DÉCIMO.- En cumplimiento del Decimoséptimo de los Lineamientos de Protección de Datos Personales, publicados en el Diario Oficial de la Federación el día 30 de septiembre del 2005, se hace de su conocimiento que los datos personales recabados por esta Oficina de Representación de Protección Ambiental de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Veracruz, serán protegidos, incorporados y tratados en el Sistema de datos personales de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, con fundamento en el artículo 18 fracción II de la Ley Federal de





INSPECCIONADO: [REDACTED]

EXP. ADMVO. No. PFPA/36.2/2C.27.1/0119-17.

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA No. S.J. 080/2022-V.I.

MESA: VIII

ELIMINADO: 3 palabras. Fundamento Legal: Artículo 116 De La Ley General De Transparencia Y Acceso A La Información Pública, en virtud de que se considera información confidencial la que contiene datos personales concernientes a una persona identificada o identificable.

Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, con la finalidad de garantizar a la persona la facultad de decisión sobre el uso y destino de sus datos personales, con el propósito de asegurar su adecuado tratamiento e impedir su transmisión ilícita y lesiva para la dignidad y derechos del afectado, el cual fue registrado en el Listado de sistemas de datos personales ante el Instituto Federal de Acceso a la Información Pública, y podrán ser transmitidos a cualquier autoridad Federal, Estatal o Municipal, con la finalidad de que ésta pueda actuar dentro del ámbito de su respectiva competencia, previo apercibimiento de la confidencialidad de los datos remitidos, además de otras transmisiones previstas en la Ley. La Oficina de Representación de Protección Ambiental de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Veracruz, es responsable del Sistema de datos personales, y la dirección donde el interesado podrá ejercer los derechos de acceso y corrección ante la misma es la ubicada en Calle 5 de Febrero No. 11, Col. Centro, C.P. 91000, Xalapa, Ver.

ELIMINADO: 3 palabras. Fundamento Legal: Artículo 116 De La Ley General De Transparencia Y Acceso A La Información Pública, en virtud de que se considera información confidencial la que contiene datos personales concernientes a una persona identificada o identificable.

DÉCIMO PRIMERO.- En términos de lo dispuesto por los artículos 167 Bis fracción I y 167 Bis 1 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, en relación con los artículos 35 fracción I y 36 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, notifíquese la presente resolución de manera personal entregando copia con firma autógrafa al [REDACTED] a través de su Apoderado y/o Representante Legal y/o personas autorizadas para tal efecto en el

ELIMINADO: 2 renglones. Fundamento Legal: Artículo 116 De La Ley General De Transparencia Y Acceso A La Información Pública, en virtud de que se considera información confidencial la que contiene datos personales concernientes a una persona identificada o identificable.

Liave, para los efectos legales que correspondan.

Así lo resolvió y firma:

C. GABRIEL GARCÍA PARRA
ENCARGADO DE DESPACHO DE LA OFICINA DE REPRESENTACIÓN DE PROTECCIÓN AMBIENTAL DE LA PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE EN EL ESTADO DE VERACRUZ.

CON FUNDAMENTO EN EL OFICIO DE ENCARGO No. PFPA/1/029/2022, EXPEDIENTE PFPA/1/4C.26.1/00001-22 DE FECHA 28 DE JULIO DE 2022, SIGNADO POR LA C. BLANCA ALICIA MENDOZA VERA, EN SU CARÁCTER DE PROCURADORA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE Y EN LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 17, 18, 26 Y 32 BIS DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA FEDERAL, 3º INCISO B, FRACCIÓN I, 40, 41, 43 FRACCIÓN XXXVI, 45 FRACCIÓN VII Y ÚLTIMO PÁRRAFO Y 66 DEL REGLAMENTO INTERIOR DE LA SECRETARÍA DEL MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES, PUBLICADO EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN EL 27 DE JULIO DEL 2022, CON EFECTOS A PARTIR DEL 28 DE JULIO DE 2022.



GGP/JMG/LCR